



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214001384611



22-12-2021

Bogotá D.C

Doctor

NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO

Superintendente de Vigilancia para la Operación

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

contactenos@supervigilancia.gov.co

Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo

Ciudad

Asunto: Análisis de Impacto normativo para la Resolución 934 de 2008 “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para acristalamientos de seguridad resistentes a las balas para uso en vehículos automotores y sus remolques, tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia”.

Respetado Doctor,

Con el propósito de prevenir y minimizar riesgos para la vida, la salud humana y eliminar prácticas que puedan inducir a error a los consumidores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaboró el Reglamento Técnico para los acristalamientos de seguridad resistentes a las balas para uso en vehículos automotores y sus remolques, el cual fue adoptado mediante la Resolución 934 de 2008.

Posteriormente, el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, en modificación realizada por el Decreto 1595 de 2015, artículo 3, dispuso que los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. Lo anterior en los siguientes términos:

“Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió.”

El Decreto 1074 de 2015 entiende por Entidad Reguladora la “Autoridad pública competente para ejercer actividades de regulación”.

Pues bien, se precisa que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte, expidieron, en primer término, la Resolución Conjunta 2606 de 2018 “Por la cual se prorroga la vigencia de las resoluciones 934 de 2008, 935 de 2008, 481 de 2009, 1949 de 2009, 4983 de 2011 y 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus respectivas resoluciones modificatorias”. A través de esta Resolución se amplió la vigencia de varios reglamentos técnicos por un periodo de dieciocho (18) meses, entre ellos, el “Reglamento Técnico para acristalamientos de seguridad resistentes a las balas para uso en vehículos automotores y sus remolques, tanto de fabricación

1

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214001384611



22-12-2021

nacional como importados, para su comercialización en Colombia.”

En según término, mediante la Resolución 20203040006775 de 24 de junio de 2020 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte resolvieron prorrogar nuevamente por dieciocho (18) meses la vigencia de las Resoluciones 322 de 2002, 934 de 2008, 481 de 2009, 1949 de 2009, 4983 de 2011 y 538 de 2013, con sus respectivas normas modificatorias, o hasta que se expida el reglamento técnico para cada uno de los temas en ella contemplados. El plazo de la prórroga se vence el próximo 30 de diciembre de 2021.

Pese a lo anterior, se ha evidenciado que la Resolución 934 de 2008 atañe a temas que tienen que ver con seguridad nacional, seguridad ciudadana, niveles de resistencia balística, prevención de delitos, entre otros aspectos que no son competencia del sector transporte. Ciertamente, el artículo 2.6.1.1.3.3.26 del Decreto 1070 de 2015, señala que la actividad blindadora en los servicios de vigilancia y seguridad privada, comprende la “2. Importación de equipos, bienes, productos o automotores blindados o para el blindaje en la actividad de vigilancia y seguridad privada” y la “5. Instalación y/o acondicionamiento de elementos, equipos o automotores blindados”; agrega que las características técnicas mínimas de los diferentes tipos de blindaje serán establecidas mediante resolución, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En concordancia, según los artículos 3 y 4 del Decreto Ley 2453 de 1993, corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la vigilancia, inspección y control de los servicios o actividades de fabricación, instalación o comercialización de blindajes; así mismo esta Entidad tiene como función asesorar al Gobierno Nacional en la formulación de la política en materia de vigilancia y seguridad privada, y autorizar y reglamentar las operaciones que se realicen con las empresas e industrias que presten servicios de vigilancia privada, y la relacionada con la utilización de equipos, medios y elementos utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores, entre los cuales se encuentran las ‘empresas blindadoras’.

Ante este hecho, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, mediante comunicación 20191200028671 del 26 de septiembre de 2019, dirigida al Viceministerio para la Estrategia y Planeación, del Ministerio de Defensa, solicitó una mesa de trabajo, con el fin de evidenciar la imposibilidad de la Agencia, de elaborar un análisis de impacto normativo frente a la Resolución 934 de 2008, por falta de competencia. El día 11 de noviembre de 2019 se realizó la mesa de trabajo solicitada, a la cual asistieron los delegados de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Teniente John David Ruano de la Subdirección de Normalización del Ministerio de Defensa, en el marco de dicha mesa, se solicitó a la ANSV poner en conocimiento estos hechos, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad.

Atendiendo la solicitud referida, el día 5 de febrero de 2020, la Agencia tuvo una primera reunión con la Doctora Erika Uribe Restrepo, Superintendente Delegada para la Operación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, en la cual se expuso la problemática frente a la pérdida de vigencia del Reglamento Técnico de acristalamientos de seguridad resistentes a las balas y las limitaciones legales de la Agencia Nacional de Seguridad Vial para acompañar un proceso de elaboración de Análisis de Impacto Normativo frente al tema.

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214001384611



22-12-2021

En posterior momento, el día 12 de febrero de 2020 se realizó una nueva mesa de trabajo, con la presencia de varias entidades como Indumil, Icontec, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y el señor Jackson Cervantes Aguilar en representación del Ministerio de Defensa. En esta reunión se reiteró que el proceso de revisión del reglamento técnico de acristalamientos de seguridad resistentes a las balas se debe realizar a través de un Análisis de Impacto Normativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 1595 de 2015 "Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Capítulo VII y la Sección 1 del Capítulo VIII del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones".

En la actualidad el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte están proyectando nueva resolución que tiene por objeto prorrogar la vigencia de las Resoluciones 322 de 2002, 481 de 2009, 1949 de 2009, 4983 de 2011 y 538 de 2013. En este proyecto no se está incluyendo la prórroga de la Resolución 934 de 2008 "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para acristalamientos de seguridad resistentes a las balas para uso en vehículos automotores y sus remolques, tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia".

Es importante resaltar que, si bien mediante la Resolución 2606 del 24 de junio de 2018 y la Resolución 20203040006775 de 24 de junio de 2020 también se prorrogó la Resolución 934 de 2008, se hizo para poner en conocimiento del sector Defensa que la revisión de dicho reglamento es de su competencia, y para que esta no perdiera vigencia dado lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, en modificación realizada por el Decreto 1595 de 2015, artículo 3, que rezaba:

"Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió."

En efecto, de conformidad con el Decreto 1595 de 2015, artículo 5, dicha disposición entraba en vigencia veinte (20) meses después de su publicación. Es decir, entró en vigencia el 05 de abril de 2017.

Sin embargo, el Decreto 1468 de 12 de noviembre de 2020 modificó el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 y le adicionó el siguiente párrafo transitorio:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el caso de los reglamentos técnicos que tengan más de cinco (5) años de antigüedad al momento de entrada en vigencia del presente Decreto, o que hayan entrado en vigor antes del 31 de diciembre de 2015, las evaluaciones se harán de acuerdo con las siguientes reglas: en el año 2021 las entidades deberán realizar un inventario de los reglamentos técnicos de su competencia y establecer un cronograma para la evaluación ex post, iniciando





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214001384611



22-12-2021

desde los más antiguos hasta los más recientes, teniendo en cuenta los siguientes tiempos:

"1. A 2022 iniciar la evaluación ex post de los reglamentos técnicos expedidos antes de 2005, de acuerdo con las capacidades institucionales y las necesidades de su sector.

2. A 2023, la entidad deberá iniciar la evaluación ex post de los reglamentos técnicos expedidos a partir del 1 de enero de 2005, y hasta 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con las capacidades institucionales y las necesidades de su sector.

3. A 2024, la entidad deberá iniciar la evaluación ex post de los reglamentos técnicos expedidos a partir del 1 de enero de 2011, y hasta 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las capacidades institucionales y las necesidades de su sector.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del 2022 la entidad deberá evaluar al menos uno de los reglamentos técnicos identificados para cada periodo de tiempo establecido anteriormente." (Negrilla y subraya fuera de texto)

Conforme con el anterior párrafo transitorio del artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, la entidad reguladora, esto es, la Superintendencia de Vigilancia, puede iniciar el análisis ex post de la Resolución 934 de 2008 en el 2023, de acuerdo con las capacidades institucionales y las necesidades de su sector. Es decir, el Reglamento Técnico para acristalamientos de seguridad resistentes a las balas para uso en vehículos automotores y sus remolques, tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia, no pierde vigencia

No obstante, es fundamental que, desde la competencia de la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada, y la experticia del sector defensa, se elabore el Análisis de Impacto Normativo de la Resolución 934 de 2008, en los tiempos y condiciones previstas en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 y su párrafo transitorio.

Por todo lo anterior, respetuosamente les sugerimos iniciar las actuaciones correspondientes, con el fin de que puedan efectuar los análisis que permitan determinar la permanencia, modificación o derogatoria del reglamento técnico de acristalamientos de seguridad resistentes a las balas (Resolución 934 de 2008).

Cordialmente,

ROBERTO BOSSA C.

Director de Transporte y Tránsito

Proyecto: Diana Lorena Mateus

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-12-22

www.mintransporte.gov.co

